Rawson, de noviembre de 2020.

Y VISTOS:

Los rotulados "J. M. s/ habeas corpus s/ impugnación" (Expediente número 100652; Oficina Judicial con sede en Trelew) , donde a fojas 44 vuelta/ 58 vuelta,' dedujo impugnación extraordinaria la defensa particular de J. M., en contra del auto de fojas 38, suscripto por el Presidente de la Cámara en lo Penal de Trelew, que no hace lugar a la queja que interpusieron los doctores A. y T., contra la providencia que decretó « la improcedencia de la apelación deducida, aduciendo el artículo 19 de -la Ley 23098 —v. hojas 11/15 vuelta).

Y CONSIDERANDO:

Que el motivo que fundamentó la acción de habeas corpus ya fue atendido, conforme reglamenta la normativa.

Que las demás razones invocadas son extrañas, por completo a las previsiones de la Ley Nacional N º 23.098 (Ley Provincial XV - N º 3).

Que el instituto en cuestión no implica un recurso de impugnación contra una decisión judicial adversa, sino que se trata de un remedio autónomo para recobrar la vigencia de la Constitución en situaciones de encierro concretas en las que aquella se ha transgredido.

Que el reclamo dirigido a revisar las medidas de coerción, se tramita ante los Jueces Penales respectivos (artículo 72, inciso 3 º del Código Procesal Penal). Éstos deberán efectuar el examen previsto por el artículo 236, con los resguardos y las garantías que contempla el artículo 150 del mismo cuerpo normativo.

Que, por ello la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) Declarar inadmisible la impugnación extraordinaria interpuesta, con costas (artículos 72, inciso 3, 236 y 246 del Código Procesal Penal).

2°) Protocolícese y notifíquese.

María Fernanda

REGISTRADA bajo el Nº 62 del Año 2020 CONSTE.-

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

Firmado dlgiblmente el 1 911 por VIVAS Mario Luis
Ministro

Firmado digitalmente el 19/11/2020 16:35 por PANIZZI Alejandro Javier
Ministro

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

IQ020 10:06 por